



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y REPARACIÓN INTEGRAL DE  
HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN  
ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 363-15-EP/21**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Derecho

**Autor(a)**

Georgio Andrés Caicedo Mejía

**Tutor(a)**

Dr. Lenin Petronio Ruales Saltos

QUITO – ECUADOR  
2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo Georgio Andrés Caicedo Mejía, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "**Justicia constitucional y reparación integral de hombres víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador: análisis de la sentencia 363-15-EP/21**", como requisito para optar al grado de Abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de mayo de 2026, firmo conforme:

Firma: .....

Autor: Georgio Andrés Caicedo Mejía

Número de Cédula: 1721651766.

Dirección: Pichincha, Quito, Cochapamba, Pinar Alto.

Correo Electrónico: georgyacm14@gmail.com

Teléfono: 0994030507

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y REPARACIÓN INTEGRAL DE HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 363-15-EP/21” presentado por Georgio Andrés Caicedo Mejía, para optar por el Título de Derecho,

### **CERTIFICO**

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 12 de mayo del 2026



.....  
**Dr. Lenin Petronio Ruales Saltos**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Derecho, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 12 de mayo 2026

  
.....  
Georgio Andrés Caicedo Mejía  
1721651766

## APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y REPARACIÓN INTEGRAL DE HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 363-15-EP/21 previo a la obtención del Título de Derecho, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 12 de mayo de 2026



**Mgtr. María Luisa Jimbo Galarza**  
LECTOR



**Mgtr. Erlin Ricardo Estrada Murillo**  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por su amor incondicional y su apoyo constante a lo largo de mi vida. Su sacrificio y esfuerzo han sido la base sobre la cual he construido mis sueños y logros. Gracias por enseñarme que la perseverancia abre puertas y que los sueños se construyen con esfuerzo.

A mi padre, por ser mi fuente de inspiración y por estar siempre a mi lado, brindándome su apoyo y cariño en cada paso de este camino.

A mis profesores y mentores, por compartir su conocimiento y guiarme con paciencia y sabiduría. Su dedicación y pasión por la enseñanza han dejado una huella imborrable en mi formación.

A mis amigos, por los momentos de alegría que me ayudaron a mantener el equilibrio durante este arduo proceso.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, Nelly y Walter, por su esfuerzo por darme una educación, que nunca me soltaron la mano en los momentos difíciles y que celebraron cada uno de mis pequeños logros como si fueran suyos. Este artículo no solo es el resultado de años de estudio; es el reflejo de su amor incondicional y de esa fe inquebrantable que siempre depositaron en mis sueños. Gracias por enseñarme que el esfuerzo silencioso y constante es el que realmente transforma vidas.

A la Universidad Tecnológica Indoamérica, por darme la oportunidad de llevar a cabo esta investigación. Agradezco profundamente a mi director de tesis, el Dr. Lenin Petronio Ruales Saltos, por su guía, paciencia y dedicación durante todo este proceso. Sus valiosas observaciones y su inquebrantable apoyo fueron esenciales para la finalización de este proyecto.

También extendo mi gratitud a los miembros del comité de lectores, cuyos comentarios y sugerencias mejoraron significativamente este proyecto.

## INDICE DE CONTENIDOS

|  |           |
|--|-----------|
| PORTADA .....  | i         |
| AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL .....                                 | ii        |
| APROBACIÓN DEL TUTOR .....   | iii       |
| <br>   |           |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>3</b>  |
| <b>MARCO TEÓRICO</b> .....   | <b>5</b>  |
| Los Derechos Humanos contra la violencia de género.....                        | 5         |
| Ordenamiento jurídico general sobre violencia intrafamiliar en el Ecuador..... | 6         |
| Principio de igualdad y no discriminación .....                                | 7         |
| Reparación Integral.....   | 8         |
| <b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....  | <b>11</b> |
| Tipo de investigación .....  | 11        |
| Método de investigación.....   | 11        |
| Técnica de análisis.....   | 12        |
| <b>RESULTADOS</b> .....  | <b>12</b> |
| Reparación integral.....   | 12        |
| Ficha Técnica del caso práctico que sustenta la investigación.....             | 13        |
| Análisis doctrinario - jurídico.....   | 15        |
| <b>DISCUSIÓN</b> .....   | <b>17</b> |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....  | <b>18</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....  | <b>19</b> |

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE URISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y REPARACIÓN INTEGRAL DE HOMBRES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 363-15-EP/21

**AUTOR(A):** Georgio Andrés Caicedo Mejía

**TUTOR (A):** Dr. Lenin Petronio Ruales Salto

**RESUMEN**

Los casos de hombres como víctimas de violencia intrafamiliar en el Ecuador son limitados debido a la falta de denuncias procesales por una serie de aspectos sociales, personales e intrínsecos. También, el sistema judicial presenta fallas en equidad, acceso efectivo a la tutela judicial y a la reparación integral, a pesar, que en el marco constitucional el artículo 11 numeral 2 menciona la igualdad y la no discriminación. Bajo este contexto, el artículo propone como objetivo del estudio, analizar el proceso de justicia constitucional y la aplicación de la reparación integral en hombres víctimas de violencia intrafamiliar tomando en cuenta la sentencia N.º 363-15-EP/21. Para ello, se aplicó la metodología cualitativa basada en el análisis documental de un estudio de caso, complementada con interpretación normativa y revisión jurisprudencial, fundamentada por el método hermenéutico jurídico, junto y el análisis doctrinario jurídico. Los resultados demostraron que existe una brecha que obstaculiza la igualdad en el proceso judicial hacia los hombres en casos de violencia intrafamiliar, debido a que éste, se sesga hacia un género, afectando al proceso, como lo expone el caso 17572-2014-1675 en el que, se evidencia errores puntuales en la práctica de pruebas y la motivación judicial, así como una limitada aplicación de medidas de reparación integral. En conclusión, se determina que el marco normativo en la aplicación hacia la violencia contra el hombre es deficiente, lo que impide una protección efectiva de los derechos de igualdad, de criterios y toma de decisiones jurídicas acertadas.

**Palabras clave:** Justicia Constitucional, Violencia Intrafamiliar, Reparación integral, Derechos Humanos, Violencia Psicológica.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** CONSTITUTIONAL JUSTICE AND COMPREHENSIVE REPARATION FOR MEN VICTIMS OF DOMESTIC VIOLENCE IN ECUADOR: ANALYSIS OF SENTENCE 363-15-EP/21

**AUTOR (A):** Georgio Andrés Caicedo Mejía

**TUTOR (A):** Dr. Lenin Petronio Ruales Saltos

**ABSTRACT**

Cases of men as victims of domestic violence in Ecuador are limited due to a lack of formal complaints stemming from a range of social, personal, and intrinsic factors. Furthermore, the judicial system exhibits shortcomings in equity, effective access to judicial protection, and comprehensive reparations, despite the fact that Article 11, paragraph 2 of the Constitution mandates equality and non-discrimination. Within this context, this article aims to analyze the constitutional justice process and the application of comprehensive reparations for male victims of domestic violence, taking into account ruling No. 363-15-EP/21. To this end, a qualitative methodology was employed, based on documentary analysis of a case study, complemented by normative interpretation and jurisprudential review, grounded in the legal hermeneutic method, along with doctrinal legal analysis. The results demonstrated a gap that hinders equality in the judicial process for men in cases of domestic violence, due to gender bias. This bias affects the process, as illustrated by case 17572-2014-1675, which reveals specific errors in the handling of evidence and judicial reasoning, as well as a limited application of comprehensive reparations measures. In conclusion, the legal framework for addressing violence against men is deficient, preventing effective protection of the rights to equality, sound legal criteria, and appropriate legal decision-making.

**Keywords:** Constitutional Justice, Domestic Violence, Comprehensive Reparations, Human Rights, Psychological Violence.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha denotado un crecimiento vertiginoso de la violencia intrafamiliar como una problemática social, jurídica y de salud emocional que vulneran de forma sistémica los derechos humanos del género masculino, debido a que muchos países integran políticas y normativas enfocadas en brindar una atención exclusiva a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ya que a nivel histórico estos grupos de personas de la sociedad, ha recibido vulneraciones en sus derechos de forma continua (Moreno et al. 2024). Al revisar datos estadísticos de CEPAL (2022) se muestra que:

A pesar de los avances logrados en el enfrentamiento de la violencia contra las mujeres y las niñas, las encuestas nacionales disponibles en la región dan cuenta de que entre el 63% y el 76% han experimentado algún episodio de violencia por razón de género en distintos ámbitos de su vida. Por otra parte, estimaciones para 2018 muestran que en América Latina y el Caribe alrededor de 43 millones de mujeres de entre 15 y 49 años, es decir, 1 de cada 4 mujeres de ese rango de edad han experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja al menos una vez a lo largo de su vida. (p.3)

Estas magnitudes o prevalencia de la violencia en el ámbito de la pareja presentan una realidad heterogénea. Vemos que en América Latina y el Caribe es muy marcada la referencia en la que la mujer y los niños, son los entes que siempre han tenido vulneración de derechos, pero no se ha observado la otra vertiente, cuando el hombre es víctima de violencia dentro del entorno familiar, y es quien enfrenta más obstáculos para reconocer dicho proceso, por la estigmatización social para solicitar justicia y una reparación integral de los daños ocasionados, como se cita en Criollo y Sánchez (2023) “muestra que en el año 1997 el 1% de las esposas los maltrataban, en 1998 se observó que el 2% eran maltratados y en el 2005 ya se hablaba de un 10% a 15% de hombres maltratados”(p.5)

Asimismo, Criollo (2015), establece una estadística de respecto de mayores denuncias de afectación masculina en violencia intrafamiliar, en la cual se ha denotado que, en países como Estados Unidos hay una tendencia alta de denuncias en los diferentes departamentos de justicia. Se mencionan más de ochocientos mil hombres, de edades promedio de 23 a 48 años son víctimas del maltrato de sus mujeres. En Washington DC por ejemplo, cada 37 segundos un hombre presenta vulneraciones físicas por parte de su pareja, estas lesiones se observan con armas de fuego, arma blanca u otros objetos contundentes que ocasionan daños tanto a la víctima, como al victimario (Mayo Clinic,

2024). En España, existen al año 2600 casos de violencia de género, en el cual los hombres presentan mayor incidencia de violencia doméstica a nivel físico y socioemocional (Instituto Nacional de Estadística, 2020).

En Ecuador, desde enero a octubre del 2014 se presentaron 3.160 casos de maltratos hacia hombres. Los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón presentaron 976 hechos; y en el Distrito Metropolitano de Quito se observaron 784 casos. Las provincias con más de 100 sucesos registrados están en: El Oro, Imbabura, Manabí y Guayas (Criollo y Sánchez, 2023). Es decir, que en el país, se tipifica este hecho de forma común pero no se registra como incidencia recurrente, debido a que la mayoría de los casos, el hombre absorbe la culpa para no perder custodia de sus bienes o del acceso a estar con sus hijos, entendiéndose que los hombres al padecer estas situaciones reaccionan de dos formas: la primera, el silencio continuo y prolongado o la segunda, una expresión pública, la cual supera su ocultamiento y genera un proceso de auto respeto (Barros et al., 2019).

Si se considera este proceso, como un elemento que no sigue el procedimiento legal establecido, Por un lado, los hombres que, al ser víctimas de violencia por parte de la pareja, presentan lesiones graves en las extremidades como fracturas, heridas por armas blancas, mordeduras, escoriaciones, laceraciones, agresiones verbales, intimidación psicológica y emocional; y por otro, que los hombres entran en un proceso de ocurrencia. En estos casos, su proceso interno se limita a tomar acciones contra la victimaria por el temor que se genera la opción que su demanda se vuelva en contra de sí mismo.

El artículo 66, literal b de la Constitución de la República del Ecuador (2021), propone que las personas tienen derecho a:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (p.32)

La importancia de este artículo se aplica a la Justicia Ecuatoriana cuando aborda los casos de violencia intrafamiliar en los hombres que son víctimas de este tipo de violencia, analizar como el Estado garantiza un procedimiento de reparación efectivo e integral, que se ajuste a los principios de igualdad y no discriminación. El análisis jurídico y documental del caso N° 363-15-EP/21, demostró que hay falencias normativas, y

omisiones institucionales lo que da lugar a posibles vulneraciones de derechos que enfrenta la víctima incluyendo una contrademanda (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Este escenario plantea lo siguiente: analizar el proceso de justicia constitucional y la aplicación de la reparación integral en hombres víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador, a partir del estudio del caso N.º 363-15-EP/21.

## **MARCO TEÓRICO**

Un problema social y jurídico que se ha desarrollado en los últimos tiempos son los casos de violencia intrafamiliar que afecta a múltiples integrantes del núcleo familiar. Estos casos cuando están en proceso de denuncia se avocan directamente a la mujer y los hijos dados los sesgos socio-estructurales existentes. Los datos oficiales dan a conocer que la sociedad civil registró en 2023 un total de 321 muertes violentas de mujeres por motivos de género, de los cuales 128 son feminicidios íntimos, 172 feminicidios en sistemas criminales, y 17 transfemicidios” (Naciones Unidas, 2024, p. 2). Lo que evidencia que Ecuador al ser un país que presenta un alto sentido de masculinidad o machismo no presenta que los hombres son víctimas de violencia intrafamiliar, al estar los casos invisibilizados, debido a que el papel de la justicia constitucional en Ecuador y las garantías de reparación no presentan una especial relevancia para asegurar el acceso a los derechos de estas víctimas. Además, no son evidentes o en su caso presentan una omisión por parte del denunciante debido al estado de estrés en el que vive o considera que puede solucionar dicha situación de otra manera.

### **Los Derechos Humanos contra la violencia de género**

Los Derechos Humanos surgieron en 1948 cuando se estableció un estándar global de dignidad y libertad a todos, pero en la década de los 60 surgieron actos y convenios internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales se establecieron como herramientas que fortalecieron la noción de universalidad y exigibilidad de los derechos fundamentales y que promovieron el proceso progresivo de ampliación y profundización de su alcance, enfocándose en la violencia y la garantía de la dignidad humana (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1966).

La década de los 70 y 80, se fundamentaron doctrinas y normas que reconocieron que las violaciones a los derechos humanos no solo las ejecutaba el Estado, sino que

también puede accionarse dentro del ámbito familiar. Con la exigencia de responsabilidad estatal y reparación integral frente a las vulneraciones de derechos, empezaron a formarse grupos sociales que defendían estos derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1989).

La década de los 90, surgió de forma explícita la vulneración de derechos en perspectiva de género, mostrando a la violencia intrafamiliar como el elemento clave de vulneración de derechos fundamentales, lo cual generó interpretaciones erróneas y restrictivas que vincularon a la violencia intrafamiliar solo al género femenino, excluyendo otras realidades como la de los hombres víctimas de violencia (Ayol y Mosquera, 2022).

La normativa internacional y el Comité de Derechos Humanos establece que la protección de los derechos humanos en los casos que conciernen a la violencia intrafamiliar señala que el Estado está en la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de violencia que afecte la dignidad humana, incluso cuando ésta se produce en el ámbito privado. Sin embargo, resulta observable el uso de estereotipos de género y presunciones sociales que limiten el acceso a la justicia a determinados grupos, vulnerando el principio de igualdad y la tutela judicial efectiva.

### **Ordenamiento jurídico general sobre violencia intrafamiliar en el Ecuador**

Uno de los modelos que presenta el Estado Ecuatoriano es un “Estado constitucional de derechos y justicia social”, donde la CRE 2021 establece en su Art.11 numeral 2

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (2021, pp. 12-13).

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (2005) como se citó en Enríquez (2022), establece en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, lo siguiente:

[...] se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...]. (p.19)

La CRE establecida en 2008 en Ecuador y, fortalecida con las actualizaciones en 2021, menciona en el artículo 78, que a todas las víctimas que padecen violencia se tiene que realizar un proceso de reparación integral, y en sus mecanismos procedimentales están plasmados las garantías para que las víctimas de todo tipo de violencia vean resarcidos sus derechos.

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) se ha convertido en el organismo principal para la interpretación de estos derechos fundamentales, debido a que su objetivo es la de controlar la constitucionalidad y la protección de las víctimas que padecen de violencia intrafamiliar sin visualizar género. Al comparar una serie de casos que están estipulados en la Corte Constitucional, se puede observar una vulneración continua de las garantías constitucionales y los derechos humanos frente a las diferentes denuncias que están relacionadas con violencia intrafamiliar, interpretando el uso de los principios constitucionales para asegurar la igualdad y respeto de derechos para ambas partes involucradas en un caso en específico de Ramos (2025).

### **Principio de igualdad y no discriminación**

La justicia constitucional consciente que los individuos vulnerados en sus derechos individuales o colectivos tienen el derecho de acudir a otras instancias extraordinarias que ayuden a proteger, cumplir y solventar jurídicamente los actos que vulneren sus garantías para que las víctimas de violencia intrafamiliar tengan un recurso real de acceso a la justicia.

Storini cuyo criterio es compartido con Guerra (2018), consideran que la Constitución tiene que otorgar una serie de garantías relevantes que ayuden a proteger todos los derechos de las víctimas. Puesto que estas leyes en su naturaleza reconocen muchas garantías constitucionales como la integridad física, psíquica, moral y sexual, como un elemento de vida libre, sin violencia en el ámbito público y privado, así como lo establece el Art.66, numeral 3 literal b

El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (p.32)

Cabe destacar que este artículo se aboca al principio de igualdad y no discriminación como pilar fundamental del estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador. El mismo establece que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación, ya sea directa o indirecta. En este sentido, la igualdad no se limita a un plano formal, sino que implica una dimensión material orientada a garantizar condiciones reales de equidad.

### **Reparación Integral**

El Art. 78 de la CRE reconoce el derecho de las víctimas de infracciones penales a una reparación integral. En el ámbito de la violencia intrafamiliar, se han señalado estudios que identifican estos instrumentos de protección. Jérvéz y Zamora (2024), señalan que el derecho a la reparación integral “se constituye en uno de los principales fines del proceso penal en materia de violencia” y que la normativa constitucional lo protege.

Es indispensable aplicar el procedimiento de reparación integral, como una herramienta que se configura como un derecho primordial que se orienta a restituir, compensar y rehabilitar a las víctimas que han padecido de estos procesos mediante medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En casos de violencia intrafamiliar, esta acción tiene que responder no solo a los daños físicos, sino también psicológicos, patrimoniales y simbólicos. La Corte Constitucional ha estructurado como lineamiento la reparación, como un elemento

transformador de estos procesos, es decir, su finalidad es la de cambiar estos patrones de conducta de violencia, para así aplicar la ley que ayuda a prevenir y erradicar la violencia por medio de criterios específicos para la reparación, vinculados a la atención integral, protección judicial y medidas psicosociales (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Donde la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en el caso N° 363-15-EP/21 examino este caso de violencia intrafamiliar donde los cónyuges, realizaron por separado, una denuncia que recayó en el juzgado, y además genera un revuelo de causa contravencional, basado a que el juzgador aceptó la denuncia planteada por la señora D.G.D.C., declarando la culpabilidad del procesado G.A.C.M, quien al tener esta decisión interpuso el recurso de apelación, la cual fue resuelto a través de una sentencia que, hoy es objeto de acción extraordinaria de protección (EP). Este procedimiento ocurre debido a que corte abordó al caso como un análisis del principio de inocencia, donde los efectos jurídicos, la carga probatoria, y, las licitudes de las pruebas no se aplicaron de forma congruente. Porque se precisó que las pruebas no contemplan el plano probatorio, donde el principio establece que se tiene que analizar las tres consecuencias para tutelar los derechos del procesado: 1) determina un umbral de suficiencia probatoria que debe ser vencido; 2) instituye una forma de jerarquización de errores que parte del *in dubio pro reo*; y, 3) añade un elemento para calificar la suficiencia de la motivación en una decisión. Dando a comprender que la Corte determinó este tipo de sentencia vulnerando el derecho del procesado a que el proceso de garantías no se usó de forma correcta, se omitió la emisión de los respectivos oficios, y no se aplicó la motivación anclada al principio de inocencia, entendiéndose que el juzgador no analizó las pruebas aportadas por el accionante, y además impidió que explique la forma en la que fue superada la duda razonable para calificar los hechos como delictivos y al procesado como su responsable.

Pero es necesario comprender que muchos de los casos no son llevados a la CCE debido a la impunidad que ocurre, pero se ha evidenciado testimonios como el de José N., de 32 años de la ciudadela Yaguachi, al sur de Quito. Donde el 26 de mayo 2017, acusó a su pareja la cual tiene una convivencia de nueve años y dos hijos en común, el denunciante alega que soporto gritos, insultos y, a veces, golpes por parte de la victimaria, lo que conllevó a una separación. Sin embargo, la victimaria realiza un proceso de alejamiento hacia mis hijos, por lo que denunció dicha situación en la Comisaría Segunda de la Mujer, pero la situación sigue procedimientos legales (Ayol y Mosquera, 2022, p. 1337).

Asimismo, ocurre con el sr Segundo N., de 42 años. donde la cónyuge abandonó a este jornalero del Mercado Mayorista de Quito. Su motivo de denuncia se lleva a daños psicosocial y emocional porque la cónyuge lo denominaba ‘mandarina’ o ‘cachudo’. El jornalero fue a la Comisaría Nacional de Policía en el Mercado Mayorista de Quito en busca de ayuda. Pero la tramitación no se inició por la falta de pruebas físicas y alegatos contundentes de otros testimonios que verifiquen su situación, por lo que la Fiscalía General del Estado considera que el hombre acusa por una necesidad de abandono de la mujer e intento de recuperar la guardia y custodia de sus hijos (Ayol y Mosquera, 2010, pág. 1337).

Por esta razón, se ha denotado que muchos de los hombres que son víctimas de este fenómeno han generado denuncias sobre este proceso. Donde la normativa ecuatoriana ha establecido avances jurisprudenciales que regulan la violencia intrafamiliar, incluyendo modificaciones en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en los artículos 155; 156; 157; 158; 159 que ayudan a priorizar la seguridad integral de la víctima (Consejo de la Judicatura, s/f). Si bien estos cambios obedecen a que la Corte Constitucional ha emitido precedentes que fortalecen el enfoque de derechos, la debida diligencia reforzada, la reparación integral y la protección a víctimas en condiciones de vulnerabilidad, en muchos casos han presentado fallos en los dictámenes y han reconocido el uso de estereotipos de género en la administración de justicia (Ecuador; Corte Nacional de Justicia, 2024).

De acuerdo con Enríquez (2022) uno de los aspectos que respeta la CRE (2021) en el artículo 67 “se compromete a proteger a la familia, ya que reconoce la importancia de ésta para la sociedad, por lo que se manifiesta las oportunidades y derechos del núcleo familiar y cada uno de sus miembros” (p.25), por lo cual el Estado mediante acciones concretas ha beneficiado a la calidad de la salud, educación, alimentación, vivienda y demás medidas que contribuyan al fortalecimiento e integración de la familia a la sociedad.

Este compromiso del Estado abarca a todos los miembros de la familia, el mismo que obedece a la conducta social y judicial de mirar a los hombres que se encuentran invisibilizados en los procesos de violencia familiar, en la mayoría de los casos por la falta de denuncias que se asocian a estos hechos, donde la agresión en el seno familiar se vincula de forma directa a la mujer o a los hijos. Sin embargo, Triviño (2022), ha identificado la existencia de hombres afectados por violencia intrafamiliar, pero en contextos sociales no se lleva a denuncia por la simple razón de la masculinidad

hegemónica, la cual dificulta que los hombres reconozcan y denuncien situaciones de violencia debido a los patrones sociales a los que son sometidos.

De acuerdo con Ayol y Mosquera (2022), señalan que los sesgos de género establecen respuestas estatales menos eficientes y seguras, porque viola la garantía de derechos, pero también influyen la poca construcción de datos confiables para políticas públicas, lo que presenta una serie de implicaciones relevantes en el sistema jurídico, debido a que limita el acceso a medidas de protección, la reparación integral y la tutela judicial efectiva.

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **Tipo de investigación**

El artículo está basado en un enfoque cualitativo, se basa primordialmente en el análisis teórico donde “los resultados de un proceso de investigación no pueden ser generalizados sino permiten la comprensión de fenómenos a través de la lectura de los procesos, el cual puede generar permanentemente nuevas teorías fundamentadas, ahí la razón de su carácter flexible” (Calle, 2023). Además, establece el análisis documental como herramienta de interpretación porque Aranda et al., (2024) establece a este elemento como “un proceso ideado por el individuo para representar el conocimiento registrado hasta el momento”, la cual detalla como las diferentes doctrinas y artículos legales establecen como se propicia la investigación en la Constitución de la República del Ecuador [CRE], Código Orgánico Integral Penal [COIP], Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Corte Constitucional del Ecuador [CCR].

### **Método de investigación**

Se emplea el método hermenéutico jurídico ya que se quiere estudiar “el proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad sobre un caso determinado o sobre un fenómeno o situación jurídico-social única” (Olvera, 2015, p. 161), debido a que el caso 17572-2014-1675 demuestra una serie de incongruencia en la sentencia pactada al ciudadano G.A.C.M. la cual el mismo es el denunciante y por ende obviaron todo tipo de evidencias que tenía a su favor.

Al igual, se aplicó el método inductivo porque expresa a este elemento como una forma de razonamiento que genera conclusiones basadas en procesos lógicos como leyes o teorías que sustentan una serie de incidencias en un hecho particular (Palmett, 2020), lo que permite establecer que en el caso 17572-2014-1675 se observan generalizaciones que

afectaron a la interpretación de las leyes específicas, y además denoto una desigualdad en la protección legal de la víctima.

Por lo que es necesario usar el método jurídico descriptivo que establece Tantaleán (2015) porque emplea el análisis de una estructura doctrinal que detalla las normas y procesos legales empleados, para así especificar cuáles son las propiedades que se realizan en una investigación jurídica que está bajo análisis, y poder presentar un panorama claro y detallado de la situación en el que se encuentra enmarcado el problema apoyándose en la descripción y el análisis crítico de las normas y su aplicación.

### **Técnica de análisis**

Para el proceso de análisis de jurisprudencia en un estudio de caso se estudia de forma direccional los elementos que determinaron una sentencia y se extrae la *ratio decidendi* (fundamento principal) la cual ayuda a comprender las normas aplicadas y que interpretaciones se efectuaron en el hecho. Es decir, este tipo de procedimiento busca evaluar cómo la autoridad judicial aplicó la ley, y en que procesos demostró falencias de interpretación (Quituisaca y Zamora, 2022).

## **RESULTADOS**

### **Reparación integral**

Este contexto analiza el proceso de la reparación integral como una alternativa frente a ciertas arbitrariedades y la vulneración de los derechos humanos hacia el hombre, muchos de los organismos internacionales destacaron en sus respectivas cartas magnas, la necesidad de crear mecanismos para el resarcimiento de los derechos vulnerados, constituyendo una garantía la reparación integral, y que, a través de los jueces constitucionales garanticen el debido proceso de la reparación y resarcir el daño causado.

En la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derecho Humanos ha puesto énfasis en señalar que el Art. 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José) (1969), refleja una norma tradicional que constituye un principio fundamental del Derecho Internacional y la responsabilidad que tiene el Estado en la reparación del daño a una violación de derechos.

Para comprender los diferentes aspectos de la reparación integral de una violación a los derechos humanos se tiene que emplear la clasificación de rubros reparables propuestos por el Relator Especial de Naciones Unidas, Theo van Boven, la cual establece que el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de

violaciones flagrantes de los derechos humanos, considera estas formas: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no-repetición (Rousset, 2011, p. 65).

El Ecuador es un estado garantista, porque reconoce los derechos y no implica que en el mismo ocurran vulneraciones de gran relevancia. Porque en las diferentes leyes está tipificado que toda vulneración de derechos merece reparación integral, y que todo daño causado consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos constitucionales.

### **Ficha Técnica del caso práctico que sustenta la investigación**

**Tabla 1**

*Caso 17572-2014-1675*

| FICHA TÉCNICA DE LA SENTENCIA   |   |
|---------------------------------|---|
| <b>JUICIO No.</b>               | 17572-2014-1675   |
| <b>FECHA DE LA RESOLUCIÓN</b>   | 02 de junio de 2021   |
| <b>TIPO DE JUICIO (TRÁMITE)</b> | <b>Acción extraordinaria de protección</b>  |
| <b>ASUNTO</b>                   | Violencia intrafamiliar y vulneración del debido proceso  |
| <b>PROCESADO</b>                | G.A.C.M   |
| <b>VÍCTIMA</b>                  | D.G.D.C   |
| <b>TEMA PRINCIPAL</b>           | Vulneración del derecho al debido proceso (defensa, prueba y motivación)  |
| <b>ANTECEDENTES</b>             | <p>Elementos de la Fiscalía, consta la denuncia realizada el de septiembre de 2014, por el ciudadano G.A.C.M. en las que establece una denuncia por violencia intrafamiliar contra su cónyuge D.G.D.C., solicitando medidas de protección conforme a lo establecido en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que reglamenta las modalidades de protección para víctimas de violencia. Pero, la autoridad judicial únicamente concede medias parciales, las cuales no objeta una motivación clara, lo que desde el inicio evidencia una posible vulneración al artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que exige la debida motivación de las decisiones judiciales.</p> <p>Asimismo, el mismo día, la señora D.G.D.C. presenta una denuncia en contra de G.A.C.M., alegando violencia física y psicológica. La jueza por protección de identidades decide acumular ambas causas bajo el argumento de identidad de sujetos y hechos, donde la actuación de la accionante cuestiona por considerar que no cumple con los presupuestos procesales, lo que se relaciona con el derecho a ser juzgado conforme al trámite propio previsto en el artículo 76 numeral 3 de la CRE.</p> <p>Durante el proceso probatorio, el accionante solicita múltiples pruebas para sustentar su defensa; pero dichas evidencias son negadas sin justificación alguna, y otras que, aceptadas se omiten por decisión judicial pero no se</p> |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>emiten oficios, o designación de peritos. Conllevando a generar una afectación directa al derecho a la defensa la cual es reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal h de la CRE, que garantiza el derecho a presentar y contradecir pruebas.</p> <p>También se denota una afectación al principio de igualdad procesal o “paridad de armas”, desarrollado por la jurisprudencia y vinculado al debido proceso, ya que mientras las pruebas de una de las partes sí fueron tramitadas, las del accionante no fueron gestionadas adecuadamente. Posteriormente, la Unidad Judicial dicta sentencia condenatoria contra G.A.C.M., en aplicación del artículo 159 del COIP, que sanciona la violencia contra miembros del núcleo familiar. Esta decisión es corroborada en segunda instancia, sin un previo análisis detallado de los argumentos de defensa ni de la posible existencia de duda razonable, lo que el accionante considera una vulneración al artículo 76 numeral 2 de la CRE, que reconoce el principio de presunción de inocencia.</p> <p>Finalmente, el accionante interpone una acción extraordinaria de protección conforme al artículo 94 de la CRE y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), alegando vulneración de derechos constitucionales durante el proceso.</p>  |
| <p><b>RATIO<br/>DECIDENDI:<br/>(Razón de la<br/>Decisión)</b></p> | <p>La Corte Constitucional fundamenta su decisión en la verificación de vulneraciones al debido proceso, particularmente en las garantías de defensa, prueba y motivación, conforme al artículo 76 de la Constitución. En primer lugar, determina la vulneración del derecho a la defensa, específicamente en la garantía de presentar y contradecir pruebas, reconocida en el artículo 76 numeral 7 literal h de la CRE. La Corte establece que la autoridad judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Negó pruebas sin una motivación suficiente.</li> <li>• No ejecutó pruebas previamente admitidas (falta de oficios).</li> <li>• No garantizó la práctica de pericias al no posesionar peritos.</li> </ul> <p>Estas omisiones vulneran además el principio de igualdad procesal y el deber judicial de garantizar un proceso equilibrado. Asimismo, la Corte señala que estas actuaciones contravienen normas procesales del COIP, particularmente el artículo 643, que regula el procedimiento en casos de violencia intrafamiliar y la práctica de pruebas.</p> <p>En segundo lugar, la Corte identifica la vulneración del derecho a la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal l de la CRE, al constatar que la sentencia de segunda instancia no analizó aspectos fundamentales de la defensa, especialmente la existencia de duda razonable. Esto también contraviene el artículo 622 numeral 3 del COIP, que exige que la sentencia contenga una valoración clara de la prueba y la determinación de la responsabilidad.</p> <p>En relación con la presunción de inocencia, establecida en el artículo 76 numeral 2 de la CRE, la Corte no encuentra una vulneración directa, ya que la condena no se basó exclusivamente en denuncias previas. Sin embargo, señala que la falta de motivación sobre la suficiencia probatoria afecta indirectamente este principio, ya que no se demuestra de manera clara cómo se superó el estándar de duda razonable exigido en materia penal. Finalmente, la Corte concluye que estas vulneraciones constituyen una transgresión al debido proceso en su conjunto, lo que justifica la aceptación de la acción extraordinaria de protección conforme al artículo 94 de la CRE, disponiendo la reparación de los derechos vulnerados.</p> |
| <p><b>JUEZ DE<br/>GARANTIAS<br/>PENALES</b></p>                   | <p>UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA NO. 2 DE PICHINCHA</p>   |

**Elaborado por:** Georgio Caicedo Mejía

### **Análisis doctrinario - jurídico**

De acuerdo con Poalacin y Bermudez (2023), la violencia se conceptualiza como una modalidad que presenta múltiples aristas dependiendo del tipo de daños que genera, sin embargo, en muchos casos se ha visto que no hay daño, porque sus consecuencias no se notan a nivel físico y tampoco un medicamento lo controla, pero si genera marcas que conllevan a consecuencias emocionales que erosionan la personalidad al grado de que algunas personas no terminan nunca de recuperarse. Este tipo de violencia se muestra a través de palabras fuertes, procesos de amenazas, o incluso procesos de aislamiento de las víctimas a sus familiares. Razón por la cual el COIP estableció nuevos procedimientos penales respetando los ordenamientos convencionales, basados en los dictámenes que establece un Juez para solventar por medio de acuerdos todos los elementos que relacionen dicho proceso y a la vez aplicar el principio de discrecionalidad y protección a las víctimas, aunque es importante destacar que estas sanciones no presentan conciliaciones en lo penal, ni en lo contravencional.

Donde el art. 662 del COIP (2021) establece en el numeral 3 que todo proceso de sentencia tiene que presentar una valoración clara de la prueba y la determinación de la responsabilidad. Para así correlacionarse con el art. 558 del COIP (2021), la que propone una serie de medidas de protección para las víctimas de violencia que son propuestas por los Jueces de Garantías Penales de acuerdo con los principios de discrecionalidad y sana crítica, es decir de oficio o a petición de la parte interesada, estas medidas se emplean para la protección y restablecimiento del derecho a las víctimas, para así poder dictaminar una o más medidas de protección. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

La CRE (2021) en su Art. 78 establece el proceso al cual: “(...) se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, el reconocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (...)” (p. 37); es decir, la carta magna considera que dentro del rango constitucional la protección a las víctimas de violencia por medio de procesos conducentes tienen que reparar de forma satisfactoria a quien ha sufrido todo tipo de violencia.

Analizando desde una perspectiva doctrinal, el caso 17572-2014-1675 evidencia una clara vulneración al derecho de G.A.C.M., porque su proceso en su dimensión garantista no cumple con los fundamentos relativos al derecho a la defensa. Si se analiza

desde una perspectiva de Ferrajoli, el proceso penal tiene que garantizar un Estado constitucional y está en la obligación de estructurarse por medio de garantías mínimas que no limiten el poder punitivo del Estado, entre ellas el derecho a ofrecer y producir prueba en igualdad de condiciones.

Este proceso se evidencia en el caso 17572-2014-1675 donde al ciudadano G.A.C.M. se le ofrece una negativa injustificada de medios probatorios y la omisión en la ejecución de pruebas admitidas corroboren una ruptura del modelo garantista, porque al inhabilitar al procesado a usar de forma plena su defensa material, demuestra la vulneración del principio de “paridad de armas”, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantiza que todas las partes que están dentro de un proceso tienen que habilitarse las mismas garantías y oportunidades para sostener sus pretensiones. Al igual la falta de accionar del proceso judicial para manifestarse en la práctica de pruebas sugiere una desviación del rol activo del juez en el sistema procesal.

Al igual la doctrina de Taruffo, considera que la prueba es el eje central del proceso, porque construye la verdad judicial por hechos consolidados; pero, sino se aplica de forma congruente limita su producción lo que compromete la legitimidad de la decisión. Bajo este paradigma la autoridad judicial vulnera las normas constitucionales, y además contradice los principios básicos de la teoría general del proceso, afectando la validez del fallo.

Aunque es necesario establecer la relación con la motivación judicial, que desarrolla Alexy, la cual sostiene que la motivación es un requisito fundamental en el discurso jurídico, ya que justifica sobre un basamento de racionalidad las decisiones para garantizar su control. Por lo que el caso 17572-2014-1675, muestra de forma clara la ausencia de un análisis sobre la duda razonable en la sentencia, en segunda instancia la implicación es motivación insuficiente porque vulnera el estándar constitucional de justificación.

En el mismo sentido, la doctrina de Manuel Atienza propone que la decisión judicial válida tiene que cumplir con criterios de coherencia, suficiencia y racionalidad argumentativa, basadas en hechos factibles que no se observan cuando el juez omite la pronunciación sobre aspectos esenciales planteados por la defensa.

En el caso analizado, se observa un fallo hacia la víctima porque se evidencia un sesgo que privilegia la protección de una de las partes sin garantizar el equilibrio procesal, lo que es incompatible con el modelo de justicia constitucional. Asimismo, la omisión en la práctica de pruebas y la falta de motivación reflejan deficiencias estructurales en la

administración de justicia que deben ser corregidas mediante medidas de capacitación y control institucional. Desde la teoría del garantismo penal, el respeto de las garantías no es un obstáculo, sino una condición de legitimidad del sistema jurídico. Por ello, la decisión de la Corte Constitucional no solo repara una vulneración individual, sino que reafirma la necesidad de un sistema judicial que actúe conforme a principios de legalidad, racionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

## **DISCUSIÓN**

Al analizar el artículo de investigación, se puede establecer desde una perspectiva de doctrina constitucional, que el caso 17572-2014-1675 tiene una serie de contradicciones evidentes según al modelo garantista del estado ecuatoriano y su aplicación en la práctica judicial. Al observar las vulneraciones al debido proceso, se nota de forma particular que las garantías de defensa, prueba y motivación, que afectan directamente la legitimidad del sistema jurídico, se señalan en el documento, donde “la Corte Constitucional fundamenta su decisión en la verificación de vulneraciones al debido proceso, particularmente en las garantías de defensa, prueba y motivación”. La cual afirma que el proceso penal tiene que estructurarse sobre garantías mínimas que limiten el poder punitivo del Estado, cuando es beneficio el derecho a presentar pruebas en igualdad de condiciones. Sin embargo, en el caso 17572-2014-1675 “se denota una negativa injustificada de medios probatorios y la omisión en la ejecución de pruebas admitidas”, demostrando la ruptura del modelo constitucional garantista.

En Barros et al, (2019) demuestra que el hombre sufre la enfermedad del síndrome de hombre maltratado y es víctima de violencia intrafamiliar, asimismo Criollo y Sánchez (2023) coinciden que los hombres están invisibilizados en los procesos de violencia familiar, por la falta de denuncias que se asocian a estos casos, donde las estadísticas demuestran un crecimiento de estos casos en el sistema judicial. Sin embargo, muchas de estas denuncias no proceden debido a factores socioculturales como la masculinidad hegemónica y el temor a la estigmatización. Lo que finaliza en procedimientos judiciales incompletos, otros sin resolverse, y que por lo general la mayoría de las causas no son resueltas, son archivadas e inclusive abandonadas por las propias víctimas, y otras por las intransigencias que ocurren en el hecho. Se puede reforzar con la teoría que establece Ayol y Mosquera, (2022), que a pesar que el marco normativo no reconoce la reparación integral, se observa problemas en la práctica por las deficiencias en su aplicación para la víctima, porque en el caso 17572-2014-1675, ocurrieron omisiones que vulneraron los

principios de igualdad procesal y el deber judicial de garantizar un proceso equilibrado. La Corte señala que estas actuaciones contravienen las normas procesales del COIP, en el artículo 643, que regula el procedimiento en casos de violencia intrafamiliar y la práctica de pruebas. Al igual la Corte identificó la vulneración del derecho a la motivación dentro del artículo 76 numeral 7 literal 1 de la CRE. No analizaron los aspectos fundamentales de la defensa, especialmente la existencia de duda razonable. De igual forma, tampoco se pudo aplicar el proceso de la presunción de inocencia, que establece el artículo 76 numeral 2 de la CRE, al observar los principios del derecho constitucional. La resolución demuestra una clara vulneración directa al principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la tutela judicial efectiva.

Esto se observa en la CRE artículo 1 numeral 2 “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, pero el caso 17572-2014-1675 se evidencia una desigualdad en el tratamiento procesal, particularmente en la gestión de pruebas, afectando el principio de “paridad de armas”. Además, el principio de reparación integral reconoce constitucionalmente que no se ha cumplido de forma efectiva, ya que en muchos casos se limita a sanciones formales sin atender el daño real sufrido por la víctima.

## **CONCLUSIONES**

Al analizar el proceso jurídico en el caso 17572-2014-1675 se reconoce formalmente la violación al derecho de igualdad, la tutela judicial efectiva y el derecho a la reparación integral, de la misma forma se encuentran limitaciones estructurales que afectan de manera particular a la víctima G.A.C.M., quien continúa siendo parte de un grupo invisibilizado dentro del sistema de justicia. Se identifican vulneraciones claras al debido proceso, especialmente en lo referente al derecho a la defensa, la práctica de la prueba y la debida motivación judicial, además se presenta la negativa injustificada de medios probatorios, la omisión en la ejecución de pruebas admitidas y la nominación de los peritos para la práctica de las respectivas pericias y por ende, la falta de análisis sobre la duda razonable. Este proceso evidencia una ruptura del modelo garantista que debería regir en un Estado constitucional de derecho.

Las falencias que se detectaron en este caso corresponden a problemas estructurales en el sistema derivados de la existencia de los sesgos de género, insuficiente capacitación de los operadores de justicia y falta de mecanismos eficaces que cautelen y protejan la reparación integral de la víctima. Finalmente, el caso confirma que, pese a la

existencia de un marco normativo garantista, la aplicación práctica de la justicia constitucional no garantizó el pleno derecho de las víctimas de género masculino, demostrando que la reparación integral no se materializa de forma efectiva, pues, en el presente caso no se garantizó una respuesta integral orientada a la restitución de derechos y a la prevención de futuras vulneraciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranda, M., Martínez, M., & Camacho, A. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Digital universitaria*, 25(6). Obtenido de <https://www.revista.unam.mx/ojs/index.php/rdu/article/view/2634>

Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Recuperado el 26 de Octubre de 2021, de <https://tbinternet.ohchr.org>:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

Ayol, J., & Mosquera, M. (2022). Violencia masculina y silenciosa en el Ecuador.

*Koinonia*, 7(2), 1334-46. Obtenido de

[https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/2385](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/2385)

Barros, V., Choez, E., & Zambrano, F. (2019). Síndrome del hombre maltratado y la violencia intrafamiliar. *Ciencia digital*, 3(11), 131-141. Recuperado el 11 de Octubre de 2025, de

<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/365>

Calle, S. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. *Ciencia Latina*,

7(4), 1865-1879. Obtenido de

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7016>

Código Orgánico Integral Penal . (17 de Febrero de 2021). *Asamblea Nacional* .

Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Consejo de la Judicatura. (s/f). *Guía informativa Violencia de género y violencia intrafamiliar*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de-genero.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (25 de Enero de 2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Registro Oficial 449: [www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador . (2 de Junio de 2021). *Sentencia No. 363-15-EP/21*.

Obtenido de

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidhZmNIZTE1ZS11MDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidhZmNIZTE1ZS11MDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=)

Criollo, G. (24 de Abril de 2015). *Violencia Doméstica contra el varón* . Obtenido de

[https://derechoecuador.com/violencia-domestica-contra-el-varon/#google\\_vignette](https://derechoecuador.com/violencia-domestica-contra-el-varon/#google_vignette)

Criollo, L., & Sánchez, L. (Febrero de 2023). *La violencia doméstica en perjuicio de los hombres en el cantón Cayambe*. Obtenido de Universidad de Otavalo:

<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/070410f4-300b-4f0e-a62c-4f74e81acfd4/content>

Ecuador; Corte Nacional de Justicia. (24 de Junio de 2024). *Las medidas de protección no tienen un carácter sancionatorio, sino están orientadas a precautelar la*

*integridad de la víctima*. Obtenido de 1446-P-CNJ-2024:

[http://cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/infraccionviolencia/047.pdf](http://cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccionviolencia/047.pdf)

Enríquez, I. (2022). *La eficacia de la repartición integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal*.

Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8967/4/T3913-MDC-Enriquez-La%20eficacia.pdf>

Hernández, C., Magro, V., & Cuellar, J. (Diciembre de 1999). *Maltrato psicológico*.

*Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio*.

Recuperado el 21 de Noviembre de 2021, de <https://rua.ua.es>:

[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014\\_Hernandez-Ramos\\_etal\\_Aequitas.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014_Hernandez-Ramos_etal_Aequitas.pdf)

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas*

*cuantitativas, cualitativas y mixta*. Ciudad de México: Mc Graw Hill. Obtenido

de [https://bellasartes.upn.edu.co/wp-](https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf)

[content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-](https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf)

[Sampieri-Mendoza-2018.pdf](https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf)

Instituto Nacional de Estadística . (19 de Mayo de 2020). *Estadística de Violencia*

*Doméstica y Violencia de Género (EVDVG) Año 2019* . Obtenido de Notas de

prensa: chrome-

[extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ine.es/prensa/evdvg\\_2019.pdf](https://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ine.es/prensa/evdvg_2019.pdf)

Jérvez, C., & Zamora, A. (2024). El derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas de violencia de género y sexual: Garantías constitucionales en Ecuador y su importancia para el sistema de justicia. *Polo del conocimiento*, 9(11).

Recuperado el 11 de Octubre de 2025, de

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8328>

Mayo Clinic. (7 de Abril de 2024). *Violencia doméstica contra los hombres: cómo reconocer patrones y buscar ayuda*. Obtenido de

<https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/domestic-violence-against-men/art-20045149>

Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Carrasco, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodologías de la investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. Obtenido de

<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>

Moreno, Y., Magallanes, M., & Capcha, Y. (2024). 1REVISTA INVECOM “Estudios transdisciplinarios en comunicación y sociedad” /Violencia familiar en

Latinoamérica en los años 2020-2021: una revisión sistemática. *Invecom*, 5(1),

1-12. Recuperado el 11 de Octubre de 2025, de

<https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3216/446>

NACIONES UNIDAS. (Noviembre de 2022). *Violenciafeminicida en cifras América Latina y el Caribe*. Obtenido de CEPAL:

[https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/c2300197\\_boletin\\_1\\_violencia\\_esp\\_web.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/c2300197_boletin_1_violencia_esp_web.pdf)

- Naciones Unidas. (Marzo de 2024). *Alerta de género ante la declaración de conflicto armado interno*. Obtenido de ONU Mujeres: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2024-04/alerta\\_de\\_genero\\_ecuador\\_abril\\_2024.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2024-04/alerta_de_genero_ecuador_abril_2024.pdf)
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (16 de Diciembre de 1966). *Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Ciudad de México: Problemas educativos de México. Obtenido de [https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3897/1/Metodologia-de-La-Investigacion-Juridica\\_Jorge%20Olvera%20Garc%c3%ada%20%282015%29.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3897/1/Metodologia-de-La-Investigacion-Juridica_Jorge%20Olvera%20Garc%c3%ada%20%282015%29.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (OPacto San José)*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Palmett, A. (2020). Metodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Petroglifos*, 5(1), 36-42. Recuperado el 20 de Junio de 2025, de <https://portal.amelica.org/ameli/journal/650/6503406006/6503406006.pdf>
- Poalacin, E., & Bermudez, D. (2023). Violencia psicologica, sus secuelas permanentes y proporcionalidad de la pena. *Metroplitanade ciencias aplicadas*, 6(2), 61-69. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123008.pdf>

- Pozo, C., Méndez, C., Jacho, M., & Portilla, P. (2022). La hermenéutica jurídica como instrumento de interpretación de la legislación ecuatoriana. *Iustitia socialis*, 7(2), 773–783. Obtenido de [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/2166](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/2166)
- Quinahuano, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 12 de Noviembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6343/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>
- Quituisaca, E., & Zamora, A. (2022). El control constitucional en el Ecuador: Análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Dominio de las ciencias*, 8(2), 245-280. doi: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i2.2754>
- Ramos, H., Medardo, W., Arias, V., & Guambuete, P. (2025). El papel de la Corte Constitucional en la protección de los derechos humanos en Ecuador: análisis de sentencia. *Esprint*, 4(1), 81-91. doi:<https://doi.org/10.61347/ei.v4i1.96>
- Rivera, L., Suárez, D., & Ramón, M. (2021). Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación Ecuatoriana. *Cominio de las Ciencias*, 7(1), 648-662. doi: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i1.1668>
- Storini, C., & Guerra, M. (2018). La justicia constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de la constitución Montecristi. *IURIS*, 17(1), 103-117. Recuperado el 11 de Octubre de 2025

Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 1(1), 1-22.

Triviño, L. (2022). *Violencia intyrafamiliar: Hombre como víctima invisible*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/7496e22d-5f0b-460e-962a-7055b12a4f63/content>